

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 15 al 21 de marzo de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69.510	69.720
1 dirham (2)	13.832	13.874

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta, Circular número 216, de este Instituto).

Madrid, 15 de marzo de 1971.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 15 al 21 de marzo de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,37	69,72
Billete pequeño (2)	69,23	69,72
1 dólar canadiense	68,68	69,02
1 franco francés	12,52	12,58
1 libra esterlina (3)	167,48	168,31
1 franco suizo	16,11	16,19
100 francos belgas	138,91	140,30
1 marco alemán	19,04	19,14
100 liras italianas (5)	10,84	10,94
1 florin holandés	19,21	19,31
1 corona sueca	13,37	13,44
1 corona danesa	9,22	9,27
1 corona noruega	9,67	9,72
1 marco finlandés	18,50	18,66
100 cheques austriacos	267,20	269,87
100 escudos portugueses	243,66	244,87
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,72	11,84
100 francos C. F. A.	24,62	24,86
1 cruceiro	9,57	9,67
1 peso mejicano	5,35	5,40
1 peso colombiano	2,02	2,04
1 peso uruguayo	0,14	0,15
1 sol peruano	1,02	1,03
1 bolívar	15,08	15,23
1 peso argentino nuevo (4)	no disponible	
100 dracmas griegos	224,92	226,04

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2, y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 15 de marzo de 1971.

**MINISTERIO DE
INFORMACION Y TURISMO**

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convocan los «Premios nacionales de turismo para películas de corto metraje 1971».

Por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 8 de febrero de 1964, modificada por la de 15 de diciembre de 1965; 9 de noviembre de 1966, 11 de diciembre de 1967 y 11 de diciembre de 1969, se crearon los «Premios nacionales de turismo para películas de corto metraje», con el fin de estimular y destacar la protección de este valioso medio de propaganda.

De acuerdo con el artículo séptimo de la citada Orden de 11 de diciembre de 1967 y la modificación de la Orden de 11 de diciembre de 1969, esta Dirección General de Promoción del Turismo convoca los «Premios nacionales de turismo para películas de corto metraje», correspondientes al año 1971, por la cuantía y en la forma que la misma estableció:

1.º Los «Premios nacionales de turismo para películas de corto metraje» creados por la mencionada Orden de 8 de febrero de 1964, con carácter anual, son indivisibles, pueden declararse desiertos y son los siguientes:

Cine profesional

a) Dos premios de 300.000 pesetas y dos accésit de 150.000 pesetas cada uno, para los mejores corto metrajes realizados en 35 mm., cuyo tema turístico sobre España podrá ser elegido libremente por el productor, dándose una mejor puntuación por el Jurado a los documentales que, en igualdad de méritos, muestren un mayor número de aspectos turísticos españoles.

b) Dos premios de 300.000 pesetas y dos accésit de 150.000 pesetas cada uno, para los mejores documentales en 35 mm., con el tema obligado «El turismo en España», debiendo destacarse algunos de los siguientes aspectos turísticos: «España, paraíso de los jubilados»; «España, país de ferias y congresos»; «La pesca y la caza en España»; y «España, país de nieve y sol».

c) Dos premios de 100.000 pesetas y dos accésit de 50.000 pesetas cada uno, para películas realizadas en 16 mm., en negativo y con sonido óptico, cuyos argumentos se refieran a un tema turístico general o particular de España, puntuándose más elevadamente por el Jurado los documentales que, en igualdad de méritos, recojan aspectos turísticos más amplios.

Cine aficionado

d) Dos premios de 25.000 pesetas y dos accésit de 15.000 pesetas cada uno, para los mejores corto metrajes realizados en 16 mm., 8 mm., y demás sistemas utilizados por el cine aficionado, que pueden ser sonoros o mudos y versar sobre un tema turístico de España, elegido por el realizador.

Todos los premios y accésit de cada grupo, como se expresa, tienen carácter doble y se destinarán, respectivamente, a premiar las producciones españolas y extranjeras.

2.º Podrán concurrir a estos premios tanto los productores profesionales como los aficionados, nacionales o extranjeros, debiéndose presentar en aquel caso el correspondiente permiso de rodaje y la autorización de exhibición pública de la película, conforme a las Ordenes del Ministerio de Información y Turismo de 20 de febrero y 9 de agosto de 1964. Si los productores fueran aficionados, documentarán normalmente sus películas cuando obtengan el premio, al objeto de su posible exhibición por este Ministerio.

3.º Las películas que se presenten deberán ser en color, sonorizadas—salvo en el apartado d)—, de proyección no superior a media hora y realizadas dentro del año 1971.

4.º La presentación de instancias y películas se hará en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16) en días laborables a las horas del Registro, o por cualquiera de las formas previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del mes de enero de 1972.

En la instancia se hará constar expresamente que el concursante se compromete a dejar en propiedad del Ministerio de Información y Turismo una copia de su película, libre de toda carga, en el caso de obtener algún premio o accésit, así como el premio al que opta de entre los comprendidos en el apartado primero. Además de las autorizaciones previstas en el artículo segundo, se acompañará un extracto del guión y la ficha técnico-artística de la película.

5.º Estos premios serán concedidos por resolución de esta Dirección General de Promoción del Turismo, dentro del primer semestre del año 1972, a la vista de la propuesta del Jurado.

6.º El Jurado que ha de fallar estos premios y que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará compuesto por los siguientes miembros: